



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO N° 2157 -2016-SERVIR/GPGSC**

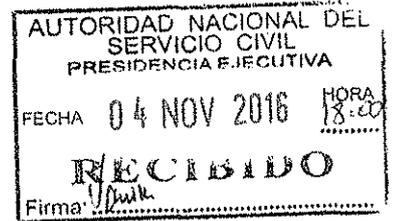
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios

Referencia : Oficio N° 1574-2016-DGRRHH/DIPEC

Fecha : Lima, **03 NOV. 2016**



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa consulta a SERVIR respecto al cálculo para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, **no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentre el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.**
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre los conceptos de pago que integran la remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.3 A través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> se complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil, precisándose los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa.

<sup>1</sup> Emitido respetando el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el Fundamento Jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Este informe precisa que el concepto de remuneración en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 está establecido de manera amplia por tres (3) instrumentos normativos que rigen el sistema de pago: i) Decreto Legislativo N° 276; ii) Decreto Supremo N° 057-86-PCM; y, iii) Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Cada uno de ellos se complementa entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de la carrera administrativa.

2.4 De este modo, se establecen los conceptos que integran la remuneración total, quedando la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 constituida de la siguiente manera:

REMUNERACIÓN TOTAL			Beneficios
Remuneración Total Permanente		Otros Conceptos	
<b>Remuneración Principal:</b>	<b>Transitoria por homologación:</b>	<b>Bonificaciones:</b>	Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios  Compensación por tiempo de servicios
Remuneración Básica	Incrementos por costo de vida y saldos	Personal	
Remuneración Reunificada	por procesos de homologación	Familiar  Diferencial	
			Aquellos otorgados por ley expresa, asociados al desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común

2.5 De otro lado, un concepto de pago tiene naturaleza remunerativa (en consecuencia, será considerado para el cálculo de beneficios) cuando se configuran estos dos (2) elementos:

- i) Naturaleza remunerativa, porque es otorgado como contraprestación de la labor realizada, se percibe de manera permanente en el tiempo y representa un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor; y,
- ii) Principio de legalidad, porque no ha sido excluido como remunerativo por una norma. La calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual de aquéllos, sin perjuicio que existen conceptos que explícitamente señalan su condición de remunerativos en la norma de creación.

Por lo general, es la naturaleza remunerativa la que identifica al concepto como base de cálculo de los otros pagos que tengan como referencia la remuneración.

2.6 Por ello, para que un concepto de pago sea considerado para el cálculo de beneficios debe cumplir las siguientes características:

- i) Naturaleza o carácter remunerativo;
- ii) Ubicación al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total; y,





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

iii) No haya sido excluido como base del cálculo de beneficios por una norma.

Debemos hacer hincapié en que sólo los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas serán considerados para el cálculo de beneficios; en consecuencia, para que un concepto de pago sea base de cálculo de beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 debe de cumplir con ser remunerativo y ser parte de la remuneración total.

Sin embargo, precisamos que un mecanismo alternativo para que un concepto de pago sea considerado como base de cálculo es que una norma expresa (ley o con rango de ley) le otorgue dicha condición. En cumplimiento del principio de legalidad, la calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual.

- 2.7 Para una mejor aplicación, en el Anexo N° 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, se detallan los conceptos de pago analizados para el régimen del Decreto Legislativo N° 276, indicándose para cada uno de ellos si son base de cálculo de beneficios o no y, de igual modo, cuáles tienen naturaleza remunerativa (R) y cuáles no (NR).

#### Sobre la aplicación del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC

- 2.8 SERVIR en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnico normativa y, por lo tanto, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del sistema<sup>2</sup>.



- 2.9 El Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC entró en vigencia desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012, y conforme se señaló en el numeral anterior es de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades de la administración pública. En ese sentido, al precisar los alcances de la remuneración total, no cabe diferenciar si el cálculo a efectuar por una entidad, tomando como base lo señalado en el referido informe, es producto de un acto de administración interna o en cumplimiento de un mandato judicial, toda vez que los conceptos que integran la Remuneración Total ya se encuentran definidos.

- 2.10 En ese sentido, las entidades públicas, indistintamente de su nivel de gobierno, deberán de seguir los lineamientos señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, a efectos determinar la base de cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios correspondiente a los servidores sujetos a la carrera administrativa.

<sup>2</sup> Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

«Artículo 46.- Sistemas Administrativos:

Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. [...] En ejercicio de la rectoría, el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Administrativos, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno [...]». (Subrayado agregado)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerente (e)  
de Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

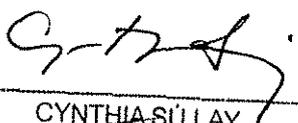
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

### III. Conclusiones

- 3.1. La asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado es un beneficio que les corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, mas no a los contratados por dicho régimen.
- 3.2. El Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, sus características y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en dicho régimen. Incluye también, en su Anexo N° 3, una lista de conceptos de pago, detallando si son base de cálculo de beneficios o no y, de igual modo, cuáles tienen naturaleza remunerativa.
- 3.3. El Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se emitió el 21 de diciembre de 2012 y desde entonces es de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos de las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al precisar los alcances de la remuneración total, no cabe diferenciar si el motivo del cálculo de beneficios es por un acto de la administración o en cumplimiento de un mandato judicial.
- 3.4. Las entidades públicas, indistintamente de su nivel de gobierno, deberán de seguir los lineamientos señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, a efectos determinar la base de cálculo o no de los beneficios correspondientes a los servidores sujetos a la carrera administrativa.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL